

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE SALTA

GOBIERNO DEL DR. ADOLFO GÜEMES

PUBLICACIÓN SEMANAL

DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN
SECRETARÍA DE POLICÍA

AÑO XIV Núm. 932

Salta, Viernes 17 de Noviembre de 1922

LEY N.º 204

El Senado y Cámara de Diputados de la Provincia de Salta, sancionan con fuerza de LEY:

Art. 1.º—Desde la promulgación de esta Ley habrá un periódico que se denominará **BOLETÍN OFICIAL**, cuya publicación se hará bajo la vigilancia del ministerio de gobierno.

Art. 2.º—Se insertarán en éste boletín:

1.º—Las Leyes que sancione la legislatura, las resoluciones de cualquiera de las cámaras y los despachos de las comisiones.

2.º—Todos los decretos o resoluciones del Poder Ejecutivo.

3.º—Todas las sentencias definitivas e interlocutorias de los Tribunales de Justicia. También se insertarán bajo pena de nulidad, las citaciones por edictos, avisos de remates, y en general todo acto o documento que por leyes requiera publicidad.

Art. 3.º—Los sub-secretarios del Poder Ejecutivo, los secretarios de las Cámaras Legislativas y de los Tribunales de Justicia y los Jefes de oficina, pasarán diariamente a la dirección del periódico oficial, copia legalizada de los actos o documentos a que se refiere el artículo anterior.

Art. 4.º—Las publicaciones del **BOLETÍN OFICIAL**, se tendrán por auténticas; y un ejemplar de cada una de ellas se distribuirá gratuitamente entre los miembros de las cámaras legislativas y administrativas de la Provincia.

Art. 5.º—En el archivo general de la Provincia y en el de la Cámara de Justicia se coleccionarán dos o más ejemplares del **BOLETÍN OFICIAL**, para que puedan ser compulsadas sus publicaciones, toda vez que se suscite duda a su respecto.

Art. 6.º—Todos los gastos que ocasione ésta ley se imputará a la misma.

Art. 7.º—Comuníquese, etc.

Sala de Sesiones Salta, Agosto 10 de 1908

FÉLIX USANDIVARAS

JUAN B. GUDIÑO
S. de la C. de D. D.

DEPARTAMENTO DE GOBIERNO

Salta, Agosto 14 de 1908

Téngase por ley de la provincia, cúmplase, comuníquese, publíquese y léese al R. Oficial.

LINARES
SANTIAGO M LOPEZ

SECCION ADMINISTRATIVA

Aprobación del presupuesto presentada por la casa Jacobo Peuser Limitada por \$ 5.085

N.º 453

Salta, Noviembre 4 de 1922

Vista la propuesta presentada por la Casa Jacobo Peuser Limitada, de Buenos Aires, para la impresión de los títulos de la deuda pública interna «**OBLIGACIONES DE LA PROVINCIA DE SALTA**», de conformidad a lo establecido por Ley promulgada con fecha

30 de Septiembre ppdo, ofertando efectuar por el valor de CINCO MIL OCHENTA Y CINCO pesos $\frac{m}{m}$ los siguientes trabajos; Imprimir 360.000 títulos «**OBLIGACIONES DE LA PROVINCIA DE SALTA**» en tres valores a saber; 200.000 por un valor equivalente a \$ 1; 150.000 a \$ 2; y 10.000 a \$ 20 haciendo un total representativo de \$ 700.000; que los títulos de referencia serán confeccionados

con el anverso litografiado, fondo á medio tono y texto, retrato viñeta y orlas a una tinta, reverso litografiado todo á una tinta; Los títulos, llevarán la numeración correspondiente y las firmas en reproducción fascimilar; El papel á emplear será de hilo de primera calidad, de conformidad á la muestra No So.014 agregada á estos antecedentes; El formato aproximado será para los de \$ 1. mts. 0.068 x mts 0.137; para los de \$ 2. mts. 0/072 x mts. 0.145; y para los de \$ 20. mts. 0.078 x mts 0.156; La impresión podrá ser controlada por representantes del Gobierno de la Provincia, ciñéndose al horario establecido en los talleres de la casa, y las planchas que sirvan para la impresión pasarán á ser de propiedad del Gobierno de la Provincia de Salta, y

CONSIDERANDO:

a) que el presente caso está comprendido entre los especificados en el Art. 83 de la Ley de contabilidad de la Provincia, por el que se autoriza a efectuar licitaciones verbales, debiendo incluirse en la especificación del inciso b del mencionado Artículo, por cuanto es de pública notoriedad la evidente urgencia que reviste para regularizar las finanzas del Estado el cumplimiento inmediato de la Ley autorizando la emisión de los títulos de referencia b) Que el precio cotizado por esta impresión es verdaderamente económico, debiéndose anotar que el P. E. ha obtenido una bonificación del 10 % sobre el precio primitivo ofertado por la casa, lo que importa una economía de \$ 565, para las finanzas de la Provincia.

c) Que este Gobierno tiene en especial consideración la seriedad y competencia de la Casa licitante, Por estas consideraciones,

*El Gobernador de la Provincia
en acuerdo de Ministros*

DECRETA:

Art. 1º — Acéptase el presupuesto presentado por la Casa Jacobo Peuser Limitada de la Capital Federal para la impresión de los títulos «OBLIGACIONES DE LA PROVINCIA DE SALTA», autorizados por Ley promulgada el 30 de Septiembre del cte. año, ajustándose á las condiciones especificadas en el considerando, el que asciende á la suma de \$ 5 085.

Art. 2º. — Comuníquese, publíquese y dése al Registro Oficial.

GÜEMES

R. P. SOSA — ANTONIO ORTELLI

Liquidación de Comisión por \$ 2093.75
a favor del Sr. A. Moudilahrzu.

Nº 454

Salta, Noviembre 6 de 1922

Visto el expediente iniciado por el ex-Recaudador de impuestos fiscales del Departamento de Campo Santo, Du Antero Mendilaharsú, del que resulta: Que el Fisco Provincial le es deudor por concepto de comisiones en el carácter aludido y correspondiente a los años 1919 y 1920, del valor de \$ 2093.75; atento lo informado por Contaduría Gral, y no habiendo prestado sanción la Hon. Legislatura al pedido de crédito suplementario solicitado en oportunidad,

*El Gobernador de la Provincia
en acuerdo de Ministros*

DECRETA:

Art. 1º. — Líquidese por Conta-

duria General el importe de las comisiones a que se ha hecho referencia, que ascienden a la suma de \$ 2.093,75, debiéndose efectuar el mencionado gasto de rentas generales con imputación al presente acuerdo.

Art. 2º— Dése cuenta oportunamente a la H. Legislatura, comuníquese, publíquese y dése al Registro Oficial.

GUEMES
RAFAEL P. SOSA

Designación de representantes del P. E. de la Provincia para la verificación del contralor de la impresión de títulos.

Nº 455

Salta, 6 de Noviembre de 1922

Debiendo procederse a la impresión de los títulos de la deuda Pública «OBLIGACIONES DE LA PROVINCIA DE SALTA», autorizados por Ley promulgada el 30 de Septiembre de 1922,

El Gobernador de la Provincia

DECRETA:

Art. 1º— Los títulos de esta Ley serán impresos en tres valores: a saber:

200,00	título de \$ 1--	\$ 200.000
150.000	» »	\$ 2--\$ 300.000
10.000	» »	\$ 20--\$ 200.000

y de acuerdo al presupuesto de la Casa Jacobo Peuser Limitada, de Buenos Aires, aprobado por decreto del P. E. de fecha 4 del corriente

Art. 2º— A los efectos de controlar el trabajo de impresión, en las condiciones establecidas por la Casa impresora, désiguase representantes del P. Ejecutivo a los doctores Daniel C. Liporace y Julian F. Astarloa, Escribano Pú-

blico y Contador Público Nacional respectivamente, quienes recibirán instrucciones por el Ministerio de Hacienda con respecto a la misión a desempeñar, documentando debidamente sus actuaciones.

Art. 3º— Reconócese como única remuneración a los representantes del P. E. a que se alude en el Artículo anterior, la suma de Quinientos pesos m/nacional a cada uno.

Art. 4º— Comuníquese, publíquese y dése al Registro Oficial.

GUEMES
RAFAEL P. SOSA

Aprobación de servicios y liquidación de sueldos por \$ 1.902,64, a favor del señor J. C. Sanchez.

Nº 456

Salta, Noviembre 6 de 1922

Atento a lo dispuesto por decreto Nº 242, de fecha Agosto 21 ppdo. sobre aprobación de los servicios prestados por don J. C. Sanchez como Encargado de la Oficina del Registro Civil de la tercera sección del departamento de Rivadavia; atento además; a lo informado por Contaduría General en las planillas respectivas, y a lo dispuesto por la Ley de Contabilidad en su artículo 7;

*El Poder Ejecutivo de la Provincia
en acuerdo de Ministros*

DECRETA:

Art. 1º— Destínase la suma de un mil novecientos dos pesos sesenta y cuatro centavos moneda legal, (1.902,64) para el pago de los servicios aprobados por decreto Nº 242, del 21 de Agosto ppdo.

Art. 2º.—Atiéndase el gasto de rentas Generales, impútese al presente Acuerdo y dése cuenta en oportunidad á la H. Legislatura.

Art. 3º.—Comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Oficial.

GÜEMES

R. P. SOSA — ANTONIO ORTELLI

Cesantía y Nombramiento

Nº 457

Salta, Noviembre 7 de 1922

Vista la comunicación elevada al Ministerio de Hacienda por el Jefe de la Propiedad Raíz, en la que dá cuenta, de que el empleado de esa repartición, don Jorge V. Correa, ha hecho abandono de su cargo, encontrándose en la actualidad prestando servicios en una repartición nacional,

El Gobernador de la Provincia

DECRETA:

Art. 1º.—Déjase cesante al escribiente del Registro de la Propiedad Raíz, don Jorge V. Correa, con antigüedad al 1º de Noviembre, y nómbrese en su reemplazo á la señorita Emilia Delaloye.

Art. 2º.—Comuníquese, publíquese y dése al Registro Oficial.

GÜEMES

RAFAEL P. SOSA

Concesión de licencia

Nº 458

Salta, Noviembre 7 de 1922

Vista la solicitud de licencia interpuesta por el Cajero de la Receptoría General, de Rentas, don Constantino P. Tactagi, el infor-

me del Receptor General, la propuesta de quien lo reemplace, y atento las razones que se invocan en la solicitud.

El Gobernador de la Provincia

DECRETA:

Art. 1º.—Concédense treinta días de licencia, sin goce de sueldo, para faltar a su empleo, al Cajero de la Receptoría General de Rentas, don Constantino P. Tactagi, nombrándose en su reemplazo inter-dure la licencia del titular á la señora Josefina H. de Ro-co.

Art. 2º.—Comuníquese, publíquese y dése al Registro Oficial.

GÜEMES

RAFAEL P. SOSA

Cesantía

Nº 459

Salta, Noviembre 7 de 1922

Siendo necesario por razones de economía suprimir al chauffeur del Ministerio de Hacienda.

El Gobernador de la Provincia

DECRETA

Art. 1º.—Déjase cesante con antigüedad al 1º de Noviembre, al Chauffeur del Ministerio de Hacienda, don Alberto Borquez.

Art. 3º.—Comuníquese, publíquese y dése al Registro Oficial.

GÜEMES

RAFAEL P. SOSA

Nº 460

Salta, Noviembre 7 de 1922

Visto el expediente iniciado por el ex-Recaudador de Rentas del departamento de Rivadavia,

don Raúl Ocampo, del que resulta que es deudor del fisco por la cantidad de \$ 1142.42, siendo á la vez acreedor del mismo por \$ 1436.57, correspondiente á la comisión por el año 1918, y atentó á lo informado por Contaduría General;

*El Gobernador de la Provincia
en acuerdo de Ministros*

DECRETA:

Art. 1.—Liquídese por Contaduría General el importe de la comisión que corresponde al ex-Recaudador de Rentas, de Rivadavia, don Raúl Ocampo, que asciende á \$ 1436.57; debiéndose efectuar el gasto de Rentas Generales con imputación al presente decreto.

Art. 2.—Dése cuenta oportunamente á la H. Legislatura.

Art. 3°.—Comuníquese, publíquese y dése al R. O.

GUEMES

R. P. SOSA—ANTONIO ORTELLI

N° 461

Salta, Noviembre 8 de 1922

Vista la solicitud elevada al Ministerio de Hacienda por la señorita Estela Spolita en la que pide se le reconozcan los servicios prestados en el carácter de Escribiente de Contaduría General desde el 1° al 19 de Mayo del corriente año, servicios solicitados por el Jefe de la citada repartición por el exceso de trabajo y hasta tanto se incluyera el cargo en la Ley de Presupuesto,

El Gobernador de la Provincia

DECRETA:

Art. 1.—Reconócese los servi-

cios prestados por la señorita Estela Spolita, en carácter de Escribiente de la Contaduría General; del 1° al 19 de Mayo del corriente año.

Art. 2.—El presente gasto se imputará al Inciso 5°, ítem 13 del Presupuesto en vigencia.

Art. 3.—Comuníquese, publíquese y dése al Registro Oficial.

GUEMES

RAFAEL P. SOSA

N° 462

Salta, Noviembre 8 de 1922

Vista la nota N° 3987; de la Jefatura de Policía, dando cuenta de haber vencido con fecha 15 de Octubre ppdo., la licencia concedida al Médico de Policía y Tribunales doctor José Hilario Tedín; atento á lo informado por Contaduría General manifestando que solo corresponde prorrogar por un mes más la referida licencia de acuerdo á lo dispuesto por el art. 6 de la Ley de Presupuesto en vigencia.

El Poder Ejecutivo de la Provincia

DECRETA:

Art. 1.—Prorrógase por un mes más, á contar desde el 15 de Octubre ppdo. sin goce de sueldo, la licencia prorrogada al Médico de Policía y Tribunales, doctor José Hilario Tedín, por decreto N° 240.

Art. 2.—Nómbrase con anterioridad á igual fecha y por igual tiempo, en reemplazo del citado funcionario, al doctor Juan Carlos Costas.

Art. 3.—Comuníquese, publíquese y dése al Registro Oficial.

GUEMES

ANTONIO ORTELLI

N.º 463

Salta, Noviembre 9 de 1922.

Vista la terna elevada por la H. Comisión Municipal del Departamento de San Carlos, para el nombramiento de Jueces de Paz,

El Poder Ejecutivo de la Provincia

DECRETA:

Art. 1.º.—Nómbrese jueces de paz Propietario y Suplente del departamento de San Carlos a los señores H. Fernando Córdoba y Francisco Delgado, respectivamente.

Art. 2.º.—Los nombrados tomarán posesión del cargo previas las formalidades de ley y el propietario recibirá de quien corresponda los libros y demás enseres del juzgado bajo inventario.

Art. 2.º.—Comuníquese, publíquese y dése al Registro Oficial.

GÜEMES

ANTONIO ORTELLI

N.º 464

Salta, Noviembre 9 de 1922.

Visto el expediente N.º 4666, letra E, por el que el Departamento de Obras Públicas, Topografía é Irrigación, eleva el presupuesto, cómputos métricos etc. que ha formulado para la ejecución de una puerta de acceso al sótano de la casa de gobierno y

CONSIDERANDO:

Que la puerta que daba acceso al sótano de referencia ha sido clausurada con la instalación del ascensor;

Que la ejecución de esta obra es indispensable y urgente toda,

vez que en el citado sótano se encuentra gran cantidad de documentos pertenecientes al Archivo General de la Provincia, los que hay necesidad de consultar periódicamente, cuidando a la vez de su conservación;

Que por la naturaleza del mismo conviene se lleve a cabo administrativamente por intermedio de la referida repartición, la que cuenta al efecto con el personal técnico necesario,

Y de acuerdo a lo dispuesto por la Ley de Contabilidad en su art. 7.º

El Poder Ejecutivo de la Provincia en acuerdo de Ministros

DECRETA

Art. 1.º.—Apruébase el presupuesto del trabajo de que se trata, cuyo importe incluido el 10 % para imprevistos asciende a la suma de cuatrocientos noventa y seis pesos diecisiete centavos moneda legal (496.17), debiendo el Departamento de Obras Públicas, Topografía é Irrigación llevarlo á cabo administrativamente.

Art. 2.º.—Atiéndase el gasto de rentas generales, con imputación al presente Acuerdo y cargo de dar cuenta en oportunidad a la H. Legislatura.

Art. 3.º.—Comuníquese, publíquese é insértese en el R. Oficial.

GÜEMES

R. P. SOSA—ANTONIO ORTELLI

N.º 465

Salta, Noviembre 9 de 1922.

Visto el expediente N.º 4324, letra E, iniciado por el señor Juez del Crimen, manifestando que en

la causa seguida contra los penados Lisardo E. Sanchez y Humberto D' Errico por estafa al Banco Español del Rio de la Plata, ha regulado en cuatrocientos pesos moneda legal los honorarios del doctor Juan José Castellanos, quien actuó como fiscal ad-hoc en la referida causa, por impedimento legal de los señores Agentes Fiscales y Defensores de Pobres y Menores,

El Poder Ejecutivo de la Provincia
DECRETA:

Art. 1º.—Líquidese a favor del doctor Juan José Castellanos, por el concepto expresado, la suma de cuatrocientos pesos moneda legal.

Art. 2º.—Impútese al Inciso 5º, Item 13 del Presupuesto en vigencia:

Art. 3º.—Comuníquese públicamente, y dése al Registro Oficial.

GÜEMES

ANTONIO ORTELLI

SECCION JUDICIAL

«Causa contra Manuel L. Torera por homicidio á Luis Saavedra —Jueces: Drs. Cornejo, Padilla y Tamayo.»

En la ciudad de Salta á los veinticuatro días del mes de Agosto de mil novecientos veinte, reunidos los Srs. Vocales del Superior Tribunal de Justicia, y traída para conocer la causa criminal seguida contra Manuel Luis Torera por homicidio; se practicó la insaculación de estilo, resultando de ella que debían votar en el orden siguiente: Drs. Cornejo, Padilla y Tamayo.

Estudiado el proceso, el Tribunal planteó las siguientes cuestiones á resolver:

1ª ¿Esta probado el delito y que el procesado sea su autor?

2ª (Caso afirmativo, ¿Como debe calificarse y que pena corresponde aplicar?)

A la primera cuestión el doctor Cornejo dijo:

Por el informe médico de la autopsia corriente á fs. 17. la partida de defunción de fs. 18. declaración de los testigos presenciales del hecho. Augusto Villafañe, fs. 8. Belyna Herrero de Rubio, fs. 8 vta. Emiliana Rubio, fs. 11, y

demás antecedentes de la causa, relacionados en la sentencia, consta plenamente que el procesado dió muerte de una puñalada en el corazón al menor de diez y seis años Luis Saavedra, hecho ocurrido en la calle Tucuman entre Córdoba y Lerma, de ésta ciudad, como á las 8 de la noche del 6 de Abril del 1917.

Voto pues afirmativamente en la presente cuestión.

Por análogas razones los Drs. Padilla y Tamayo adhieren al voto anterior.

A la segunda cuestión el Dr. Cornejo dijo:

Este delito es sin duda uno de los pocos casos de furor criminal que se presentan á la resolución del Tribunal con caracteres menos explicables por la falta absoluta de antecedentes entre victimario y víctima y la edad de ésta, la que recibe una feroz puñalada sin que haya dado el menor motivo para tamaña agresión.

El procesado manifiesta que nada recuerda sobre el hecho que se le imputa, por que estuvo completamente ébrio el día en que se cometió; su defensor sin desconocer que sea el autor del hecho pide

se le absuelva por la circunstancia antedicha.

Examinada la prueba sobre el eximente de pena alegada, encuentro como único antecedente al respecto, lo declarado por Juan Gonzalez, que no está de acuerdo con lo declarado por el reo, porque mientras éste dice que el día del suceso almorzaron juntos en una fonda establecida en la calle Bálcarce y Boulevard y bebieron vino en la mesa, Gonzalez sostiene que no bebieron nada en esa oportunidad y mientras Torena manifiesta que después de almorzar se trasladaron a la casa de Gonzalez donde siguieron bebiendo, éste dice que fueron a un almacén ubicado en la calle Santiago esquina Guido y de allí se retiraron a sus respectivas casas después de haber estado bebiendo como hasta las cinco de la tarde.

La declaración de este testigo por el parentesco que lo liga al procesado, pues es su hijo político y las contradicciones en que incurre con el mismo no puede tomarse en consideración como elemento de prueba de la eximente de responsabilidad criminal invocada por la defensa.

El dueño de la fonda don Hermenegildo López fs. 6, no puede precisar si el día del hecho Torena almorzó allí, pero dice que siempre sabía hacerlo, tomando un plato de comida que asentaba con vino, no dice si éste era suficiente para embriagarlo.

En cambio el testigo Rogelio Ramos fs. 5 vta. declara que después de cometido el delito, vio pasar a Torena caminando con su paso natural. Aunque por su edad (16 años) este testigo no puede servir sino para simples indicaciones, tiene importancia porque viene a corroborar las declaraciones de los testigos presenciales del hecho que no observan nada de anormal en Torena cuando fué

en busca de su mujer y los interpelló para que le dijeran donde se encontraba.

De estos antecedentes resulta, a mi juicio, que no se encuentra comprobada la ebriedad de Torena y menos aún que ella haya sido completa é involuntaria para que sea de aplicación el Art. 81, inciso 1º del Código Penal.

Veamos ahora si es de aplicación esta disposición legal por haber obrado Torena en estado de locura ó perturbación cualquiera de los sentidos ó inteligencia, que no le hayan permitido tener conciencia del acto o de su criminalidad.

Existen dos informes médicos: el del Dr. Tedín médico de Policía (fs. 30) y otro del mismo en unión con los Drs. Cabrera y Alvarez (fs. 68) según el primero de estos informes Torena es un hombre normal, por el segundo es un degenerado, víctima de arrebatos incontenibles que tienen por causa una sífilis mal curada y un ceterio alcohólico.

Este informe concuerda en cierto modo con la declaración prestada por el reo que manifiesta no recordar nada de lo que se relaciona con el delito, pero es de advertir que dicho informe no llega a la conclusión de que Torena haya cometido el delito en estado de locura, ni que sufra una lesión o trastorno cerebral que le haga perder por completo la noción de la responsabilidad de sus actos.

Los médicos después de hacer notar las fallas psíquicas y fisiológicas del reo terminan diciendo que no es un verdadero alienado en el sentido riguroso de la palabra. — Observo que este informe se produce año y medio después de cometido el delito y con datos suministrados por el mismo interesado y un hermano, sin que se haya procedido a un examen repetido y científico del procesado y

de su sangre, que servirían para determinar la época en que contrajo la enfermedad, pues no resulta ni siquiera comprobado que la haya adquirido con anterioridad al delito.

En todo hecho clasificado de delito se presume la voluntad criminal y que el agente ha obrado en uso de sus facultades, salvo naturalmente la prueba en contrario, la que puede resultar de las circunstancias particulares de la causa. En este caso ni del informe pericial ni de los testigos, surge la presunción contraria a la criminalidad del acto.

Entonces, pues, en la mejor de las hipótesis para el procesado, las fallas o trastornos a que aluden los médicos solo, podrían considerarse como una atenuante a su favor, pero de ninguna manera escusan su responsabilidad criminal.

Por estas consideraciones y las de la sentencia recurrida, voto por su confirmación en cuanto a la pena impuesta a Torena ya que no es posible elevarla por no haber apelado el Sr. Agente Fiscal ni el querellante particular.

Solo tendría que alegar respecto a la deportación que dispone el Sr. Juez *a quo* que no procede en este caso por que la reincidencia no se ha justificado en forma, esto es, con un informe por lo menos del secretario del juzgado del Crimen, pues el expedido por la alcaldía de Policía no basta, como lo tiene ya resuelto el Tribunal en casos análogos.

Los Doctores Padilla y Tamayo, por razones análogas votan en igual sentido, quedando en consecuencia acordada la siguiente resolución:

Salta, Agosto 24 de 1920

Y vistos:

Por el mérito que ofrece el acuerdo que antecede y no obstante lo dictaminado por el Sr. Fiscal General, se confirma la sentencia de fecha veinte y seis de

Mayo del año mil novecientos diez y nueve corriente a (fs. 72, 73, 74, y 75 V.) que condena al procesado Manuel Luis Torena, como autor responsable del delito de homicidio en la persona del menor Luis Saavedra, a la pena de quince años de presidio, accesorios de ley y pago de costas procesales, y se revoca dicha sentencia en cuanto a la deportación, que se la declara improcedente.

Hágase saber, cópiase y devuélvase.

Vicente Tamayo, A. F. Cernajo, Francisco E. Padilla.—Ante mí: Ernesto Arias.

EDICTOS

SUCESORIO.—El señor juez de primera instancia en lo civil y comercial doctor Alberto Mendioroz ha dispuesto se cite, llame y emplace por el término de treinta días, contados desde la primera publicación del presente, a todos los que se considere con algún derecho a los bienes dejados por fallecimiento de doña,

Martina Sajama de Gallardo

ya sean como herederos o acreedores para que dentro de dicho término comparezcan a deducir sus acciones en forma por ante su juzgado y secretaría del que suscribe, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. Salta, Julio 6 de 1922.—A. Peñalva, escribano secretario. N° 561

CONCURSO.—En el juicio de «Concurso de don Faustino Lucero» el señor Juez de la causa, ha dictado las siguientes providencias:—Salta, Setiembre 1° de 1922 —Autos y vistos: Por presentado y por constituido el domicilio indicado. Atento a lo solicitado, declárase en estado de quiebra a don Faustino Lucero. Nómbrase contador a don Nicolás Vico Gimena, a quien le ha correspondido según el sorteo practicado en este acto ante el Actuario.

Fijase como fecha provisoria de la cesación de pago el día treinta y uno de Agosto ppdo., librese oficio al Director de Correos para que retenga y remita al contador nombrado la correspondencia epistolar y telegráfica del fallido, que deberá ser

abierta en su presencia o por el juez en su ausencia a fin de entregarle la que fuere puramente personal; intímese a todos los que tengan bienes y documentos del fallido para que los pongan a disposición del Contador, bajo las penas y responsabilidades que correspondan: se prohíbe hacer pagos o entregas de efectos al fallido, so pena a los que lo hicieren, de no quedar exonerados en virtud de dicho pagos o entregas, de las obligaciones que tengan pendientes en favor de la masa; procédase por el Juez de Paz de El Carril, a quien se oficiará al efecto y el Contador nombrado a la ocupación, bajo inventario, de todos los bienes y pertenencias del fallido; líbrese los oficios del caso a los señores Jueces de Comercio y al Registro de la Propiedad para que anote la inhibición que se decreta contra el fallido y cítese al señor Agente Fiscal; publíquense edictos por seis días en dos diarios y por una sola vez en el «BOLETIN OFICIAL» haciendo saber este auto y convocando a los acreedores a la junta de verificación de créditos, que tendrá lugar en la sala de audiencia del Juzgado el día veintiseis de Setiembre del corriente año a horas catorce. Para notificaciones en Secretaría señálase los Lunes y Jueves o el día siguiente hábil si algunos de estos fuere feriado. Sobre raspado—Juez de—vale—El Carril,—vale Entre líneas—de verificación—vale—horas catorce—vale—Humbeerto Canepa.—Salta, Septiembre 20 de 1922. —Atento lo manifestado en el escrito que antecede, téngase por Contador nombrado en esta quiebra al señor Florentino M. Serrey y señálase la audiencia del día 20 de Octubre para que tenga lugar la junta de verificación de créditos, a horas catorce, previa publicación de edictos en dos diarios durante ocho días y por una vez en el «Boletín Oficial».—Cánepa.—Salta, Octubre 19 de 1922.—Por la causal invocada señálase la audiencia del día 15 de Noviembre, para que tenga lugar la junta de verificación decretada a fojas 20, y sea a horas nueve, lo que se hará saber por edictos que se publicarán durante ocho días en dos diarios y por una vez en el Boletín Oficial.—Cánepa.—Lo que el suscrito secretario hace saber a sus efectos. —Salta, Noviembre 2 de 1922.—Enrique Sanmillán.

Por auto de la fecha se transfirió la audiencia para la junta de verificación de créditos para el 27 del corriente a horas

diez.—Salta, Noviembre 13 de 1922.
—E. Sanmillán. N.º 562

DESLINDE—Habiéndose presentado por sus propios derechos y con títulos bastantes, el señor Martin Saravia, solicitando deslinde, mensura y amojonamiento de las fincas denominadas VALLENAR Y SAN RAFAEL, ubicadas en el departamento Rosario de Lerma y comprendidas dentro de los siguientes límites, la primera: al norte y oeste, con el camino a Cámara, que la separa del «TRANSITO» y propiedad de los herederos de D. Ramón Rojas, Alberto Durán, Tomás López y Martin Saravia; al Sud, con el camino a «Carabajal»; y oeste, con el río de Rosario; la segunda: al norte con la calle Carlos Pellegrini, al sud, con la finca Vallénar; al este, con el camino a Carabajal; y al oeste, con propiedades de don Tomas López; El juzgado ha ordenado lo siguiente: Téngase como perito al agrimensor propuesto don Pedro J. Frias, quien se posesionará del cargo en legal forma y deberá, el día en que dé comienzo las operaciones citar para ello a todos los propietarios colindantes en la forma que lo expresa el art. 574 del Procedimiento. Publíquense los edictos de estilo en los diarios Nueva Época y «La Provincia» por el término de Ley y por una sola vez en el «Boletín Oficial» haciendo saber las operaciones que se van a practicar y de mas circunstancias que con ello se relacionen (artículo 575 del Código citado). —A. Mendioroz—Lo que el suscrito secretario hace saber a sus efectos Salta, Octubre 26 de 1922 A. Peñalva, escribano secretario. N.º 565.

REUNION DE ACREEDORES
Por disposición del señor Juez de 1ª Instancia en lo Civil y Comercial Dr don Alejandro Bassapi, interinamente a cargo del Juzgado de 3ª Nombración, se hace saber por el término de ocho días, que habiéndose presentado don VICTOR CHIQUIAR pidiendo convocatoria de acreedores, se ha designado interventores a los acreedores señores Royo, Palacio y Compañía y Viñuales, Muro y Compañía para que en unión del contador sorteado don Juan Valdez Fresco procedan a informar sobre la exactitud del balance presentado en la junta de verificación de créditos que tendrá

lugar en la sala de audiencias del Juzgado el día siete de Diciembre próximo, á horas diez. Lo que el suscrito secretario hace saber á sus efectos.—Salta, Noviembre ocho de 1922. Enrique Sanmillan escribano secretario. (Nº 563)

CITACION

En el juicio de concurso de don Juan Cruells, el juez de la causa ha dictado el siguiente auto: Salta, Noviembre 8 de 1922. Agréguese los documentos y diarios presentados y téngase por presente la manifestación que se formula. Señálase la audiencia del día 30 del corriente á horas 10 para que tenga lugar la verificación de créditos, á cuyo efecto se citará por edictos en dos diarios de la localidad y por una sola vez en el Boletín Oficial, á todos los acreedores privilegiados o no privilegiados, reconocidos ú no reconocidos, para que comparezcan á la misma: con la prevención de que aquellos que no comparecieran, se los considerará como que se adhieren á las resoluciones de la mayoría.—A. Mendioroz.—Lo que el suscrito secretario hace saber á sus efectos.—Salta, Noviembre 9 de 1922. A. Peñalva escribano secretario (Nº 566)

CITACION—En el juicio concurso de doña Amalia o Anelia V. o B. de Aguirre, se ha ordenado en la fecha, hacer conocer a los acreedores del mismo, que se han puesto por quince días a la oficina el estado de graduación de crédito desde la primera publicación del presente.—Lo que el suscrito secretario hace saber a sus efectos.—Salta, Octubre 28 de 1912.—A. Peñalva, escribano secretario. (Nº 577)

REUNION DE ACREEDORES—En el juicio reunión de acreedores, solicitada por los señores Yazlle y Abdalá, el juez de la causa doctor Alberto Mendioroz, por la secretaría del autorizante, ha dictado el siguiente auto: Salta, Noviembre 2 de 1922.—Autos y vistos: De acuerdo con lo solicitado, lo dictaminado por el señor agente fiscal y en mérito a lo prescripto por el

artículo 1338 del Código de Comercio, nómbrese interventores de esta convocatoria a los señores acreedores Salomón Elías y Francisco Jorge y compañía, y contador al señor Nicolás Vico Gimena, a quien le ha correspondido en virtud del sorteo practicado en este acto en presencia del señor agente fiscal.—Cítese por edictos que se publicarán durante quince días en dos diarios de la localidad y por una sola vez en el «Boletín Oficial», a todos los acreedores de los Srs. Yazlle y Abdalá, para que concurran a la junta que tendrá lugar el 21 del corriente, a horas 10, debiendo hacerse la mencionada publicación dentro de las 24 horas, bajo apercibimiento de tenerlos por desistidos de su pedido.—Señálase los días lunes y jueves o subsiguientes en caso de feria, para notificaciones en secretaría.—Lo que el suscrito secretario hace saber a sus efectos.—Salta, Noviembre 2 de 1922.—A. Peñalva, escribano secretario. (Nº 578)

DESLINDE—Habiéndose presentado el doctor Ernesto F. Bavio con poder y títulos bastantes de la Sra. Josefa F. de Corti solicitando deslinde, mensura y amojonamiento de la finca denominada «Vallecito» ubicada en el Departamento de Metán y limitada: Norte, con la finca Puerta Verde de los herederos de Leonardo Molina; Este, con el Rio Pasaje; Sud, con propiedad de herederos de Scipión Corti, antes herederos de Ruiz y Oeste, con propiedad de los Srs. Saravia denominada Huenti Pozo o Juanti Pozo, el señor Juez de la causa por decreto de fecha de hoy ha ordenado hacer saber por edictos que se publicarán de acuerdo al art. 575 del C. de P. de acuerdo en lo C. y C. y por una vez en el «Boletín Oficial», las operaciones a practicarse y que darán comienzo el día que el perito designe para que dentro de él se presenten todos los que tuvieren algún interés a ejercitar sus derechos y tener como perito al agrimensor propuesto señor Héctor A. Bavio.—Lo que el suscrito secretario hace saber a sus efectos.—Salta, Noviembre 10 de 1922.—Enrique Sanmillan (Nº 579)

DESLINDE.—Habiéndose presentado el doctor Darío Arias con poder y títulos bastantes del doctor Domingo Güemes solicitando deslinde, mensura y amojonamiento de la finca Santo Tomás ubi-

cada en la Isla, Partido de Velarde, Departamento de La Capital, limitadas: Norte, con la otra fracción que fué parte integrante de esta misma finca separándola el manantial de Velarde; Naciente, Rio de Arias. Sud, con propiedad que fué de don Máximo Arias hoy, de la señora Francisca Güemes de Arias; Oeste, el camino público conocido por camino de la Isla; el señor Juez de la causa por decreto de fecha de hoy ha ordenado hacer saber por edictos que se publicarán de acuerdo al art. 575 del C. de P. en lo C. y C. y por una vez en el «Boletín Oficial» las operaciones a practicarse que darán comienzo el día que el perito designe para que dentro de él se presenten todos los que tuvieren algún interés a ejercer sus derechos y tener como perito al ingeniero propuesto señor Victor J. Arias.—Lo que el suscrito secretario hace saber a sus efectos.—Salta, Noviembre 11 de 1922.
—Enrique Sanmillán. N 575

SUCESORIO.—Por disposición del señor Juez de 1ª Instancia en lo Civil y Comercial y 1ª nominación de esta Provincia, doctor don Alejandro Bassani, se cita y emplaza por el término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por fallecimiento de doña Norberta Gómez de Torino, ya sean como herederos o acreedores para que dentro de dicho término, comparezcan por ante su Juzgado y. Secretaría del que suscribe, a deducir sus acciones en forma, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho.—Salta, Octubre 16 de 1922.
Domingo F. Cornejo (hijo).

Nº 576

REUNION DE ACREEDORES
En el juicio reunión de acreedores

solicitada por los señores Heras Hermanos, el Juez de la causa ha dictado el siguiente auto:—Salta, Octubre 18 de 1922.—Autos y vistos: La solicitud de los señores Heras Hermanos, que reúne los requisitos exigidos por el artículo 1386 del Código de Comercio, el presente informe y de acuerdo con lo dictaminado por el señor agente fiscal, resuelvo: Haciendo lugar a la reunión de acreedores pedida, designar a los señores Alemán Hnos y Cia. y José María Solá (hijo), para que de conformidad a lo dispuesto en el artículo 1388 del citado código, asociados al contador público que ha salido sorteado, señor Carlos González Pérez, comprueben la verdad de la exposición presentada examinen los libros y recojan los antecedentes necesarios para informar sobre la conducta de los solicitantes, valor de activo, situación de los negocios y exactitud de la nómina de los acreedores presentada; y ordenar se suspenda toda ejecución que hubiese llegado al estado de embargo de bienes, con excepción de las que tuviesen por objeto el cobro de un crédito hipotecario o privilegiado se publiquen edictos en dos diarios y por una sola vez en el «Boletín Oficial» haciendo conocer la presentación y citación a todos los acreedores para que concurren a la audiencia de verificación de créditos que tendrá lugar el día 14 de Noviembre próximo a horas 10 Oficiese a los demás jueces para que remitan los juicios que tengan, para ser acumulados al presente sobre raspado—y de acuerdo con lo dictaminado por el—vale—A. Bassani.—Lo que el suscrito secretario hace saber a sus efectos.—Salta, Octubre 19 de 1922 —D. F. Cornejo (hijo), escribano secretario.

CONCURSO HERAS HERMANOS.—En el concurso de Heras Hermanos el Sr. Juez Dr. Bassani, por re-

solución de la fecha ha prorrogado la audiencia respectiva para el día diez y ocho del corriente mes a hora 10—Santa, Noviembre 15 de 1922.—Enrique Sanmillán.

N° 572



REMATES

Por José M° Decavi

El día 11 de Diciembre de 1922, a las 17 horas y en mi escritorio Santiago 449, remataré sin base y dinero de contado, por orden del señor Juez de segunda nominación y como perteneciente a la sucesión de Pablo Gómez y Olegaria Díaz de Gómez, los siguientes ganados:

70 vacas de cuenta

30 novillos de cuenta

los que se hallan en el Departamento de Rivadavia Partido de San Carlos (en la Isla) en poder del depositario señor Roque Gómez.

En el acto del remate el 20 % como seña y a cuenta de la compra.

José M. Decavi

Por J. Isaias Aibar

JUDICIAL

Por disposición del señor Juez doctor Vicente Arias, como perteneciente a la ejecución seguida por el Banco Provincial con tra don Ramón Moreno, venderé sin base el día 21 del corriente á horas 10 en mi escritorio Caseros 994, 10 mulas que se encuentran en la finca del señor José Muñoz, estación Zuviría.—J. Isaias Aibar. (N° 564)

Por José M. Decavi

El 23 Diciembre 1922, á las 17 ho-

ras en mi escritorio Santiago 450, por órden del Juez 2°. Nominación, remataré con base de \$ 733333 la finca Pozo del Breal correspondiente á ejecución Sucesión Tad o Barroso contra Macedonio Rodriguez ubicada Departamento Rivadavia, con limites: por cuatro puntos cardinales con tierras Fiscales. Extensión 7.499 hectareas 56 arcas. En el acto del remate el 10 % como seña y cuenta de la compra J. M. Decavi N° 569

Por José Maria Decavi

El 3 Diciembre 1922, horas 17 en mi escritorio Santiago 450, remataré lo siguiente: por órden Juez 1ª Nominación; Casa y Terreno en esta Ciudad esquina calles Alberdi y Tres Febrero, superficie: proxima da 2.160 mts. Limites: Norte, calle Tres Febrero; Sud y Este, Banco Constructor de Salta; y Oeste calle Alberdi. Base de venta \$ 733 33 Muebles: los que se detallan en el acta de embargo de este juicio seguido por Dolores Dozo de Sanmillán contra Isaias Martinez Sin base J. M. Decavi No 570

Por José M. Decavi

El 20 de Diciembre de 1922, á las 17 horas y en mi escritorio Santiago 450, he de rematar por órden del señor Juez de primera Instancia Dr. Mendioroz, la finca denominada «Rio Chuscha» ubicada en el partido de Chuscha departamento de Cafayate a media legua más o menos del pueblo con seis cuadras más o menos de Naciente a Poniente y cuadra y media más o menos de Norte á Sud, dentro de los siguientes limites: Norte, Naciente y Poniente con terrenos que fueron de doña Mercedes Carrillo de Reales y al Sud, el camino que vá al Rio Chuscha.

Pertenece á la sucesión de Calixto Melendez y Luisa T. de Melendez.

Base de venta: \$ 2.680.00 o sea la mitad de la valuación fiscal.

Venta ad corpus—Tiene media cuadra de viñedos, casa, terrenos de cultivo, derechos de riego y titulos que datan de 38 años.

En el acto del remate el 20 % de seña.

y á cuenta de la compra.—J. M. Decavi.
(N.º 568)

Por José M. Decavi

EL 28 de Diciembre de 1922, 17 horas en Santiago 450, por orden Juez tercera Nominación perteneciente á la ejecución Rafael Lobaglio contra M. Antonia L. de Azcárate, remataré con base de \$ 1.520 casa y terreno en pueblo de Calayate constando de dos pisos dentro los siguientes límites: Norte, calle Rivadavia; Sud, Rafael Lobaglio; Naciente, Pedro F. Lavague y Poniente, calle Salta.

En el acto del remate el 10.º de seña y cuenta de la compra.—J. M. Decavi.
(N.º 571)

Por López Cross

Por disposición del Juez de 1ª Instancia Dr. Cánepa ejecución Banco Provincial vs Ascencio y Toribio Tapia el día 29 de Noviembre del corriente año á horas 11 a.m. venderé en público remate y con la base de \$ 3.132.12, una casa ubicada en la calle Caseros N.º 1510 la que se encuentra dentro los siguientes límites: por el Norte, con la calle España, por el Sud, con la calle Caseros, por el Este con propiedad de Claveric y por el Oeste con Gavino Peñalóza.—Salta Noviembre 14 de 1922 Lopez Cross N.º 573

Por López Cross

Por disposición del Juez de 1ª Instancia Dr. Alejandro Bassani, y co-

rrespondiente al juicio sucesorio de Don Florentino Lobo (hijo) el día 30 de Noviembre del corriente año á horas 16 venderé en público remate y con la base \$ 6.666.66 derechos y acciones que corresponden á la sucesión referida en la finca Federación, ubicada en Rosario de la Frontera; y se encuentra dentro los siguientes límites: Por el Norte, con Adeja S. de Posada, separada por el Río Rosario, por el Sud, con lindero de Don José Leal, por el Este con Fidel Romano y por el Oeste con Puerta de Peralta --Salta Noviembre 15 de 1922. Lopez Cross N.º 574

SUCESORIO —Por disposición del señor Juez de 1ª Instancia en lo Civil y Comercial y 3ª nominación de esta Provincia, doctor don Alejandro Bassani, (interino) se cita y emplaza por el término de treinta días, á contar desde la primera publicación del presente, á todos los que se consideren con derecho á los bienes dejados por fallecimiento de don

Miguel Nasser,

ya sean como herederos o acreedores, para que dentro de dicho término comparezcan por ante su Juzgado y Secretaría del que suscribe, á deducir sus acciones en forma, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho.—Salta, Noviembre 16 de 1922.—Enrique Sanmillán, E. S. (N.º 579)